

Bruselas, 22 de julio de 2025
(OR. en)

11371/25
PV CONS 39
ECOFIN 969
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Económicos y Financieros)
8 de julio de 2025

1. **Aprobación del orden del día** 10792/25

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 10792/25.

2. **Adopción de los puntos «A»**
a) **Lista de puntos no legislativos** 10790/25

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

- b) **Lista de puntos legislativos** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 10789/25

Asuntos económicos y financieros

1. **Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1092-1095/2010 y (UE) 2021/523 en lo que respecta a determinados requisitos de información en los ámbitos de los servicios financieros y el apoyo a la inversión**  10708/25
7377/25 + ADD 1
EF
Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 2.7.2025

El Consejo adopta su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo (base jurídica: artículo 114, artículo 173 y artículo 175, párrafo tercero, del TFUE).

Asuntos exteriores

2. **Decisión relativa al Acuerdo sobre la interpretación y aplicación del Tratado sobre la Carta de la Energía**  10710/25 + ADD 1
PE-CONS 15/25
POLCOM
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 2.7.2025

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 194 del TFUE), con el voto en contra de Hungría y la abstención de Chequia, Francia, Malta y Austria. Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

3. **Paquete de la moneda única**  10767/25
a) **Reglamento relativo a la instauración del euro digital** 11605/23 + ADD 1
b) **Reglamento sobre la prestación de servicios en euros digitales por parte de proveedores de servicios de pago no pertenecientes a la zona del euro** 11604/23
c) **Reglamento relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros** 11603/23
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre el paquete legislativo de referencia.

4. **Unión de Ahorros e Inversión: revisión de la titulación**  10530/25
Debate de orientación + ADD 1-3
10531/25
+ ADD 1-3

El Consejo mantiene un debate de orientación a partir de una presentación de la Comisión.

5. **Varios** 10781/25
Propuestas legislativas en curso en materia de servicios financieros
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y la Comisión acerca de los trabajos en curso sobre las propuestas legislativas en materia de servicios financieros.

Actividades no legislativas

6. Programa de trabajo de la Presidencia 
Presentación de la Presidencia
Cambio de impresiones
7. Consecuencias económicas y financieras de la agresión de Rusia a Ucrania
Cambio de impresiones
8. Recuperación económica en Europa  10502/25 + ADD 1
Decisiones de Ejecución del Consejo en el marco del 10509/25 + COR 1
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia + ADD 1 REV 1
10517/25 + ADD 1
[Base jurídica: artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/241] 10522/25 + ADD 1
Adopción 10528/25 + ADD 1
10529/25 + ADD 1
9. Semestre Europeo de 2025
- a) Recomendaciones integradas específicas por país 9904/3/25 REV 3
[Base jurídica: artículo 121 y artículo 148, apartado 4, del 9905/25
TFUE) 9906/25
Adopción 10338/25
- b) Conclusiones sobre los exámenes exhaustivos de 2025 con 11111/25
arreglo al procedimiento de desequilibrio
macroeconómico
Adopción

10. Aplicación del marco de gobernanza económica
- a) Planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo: 10339/25
 Recomendaciones del Consejo 10340/25
 [Base jurídica: Reglamento (UE) 2024/1263] 10342/3/25 REV 3
 - b) Cláusulas de salvaguardia nacionales: Recomendaciones del Consejo 10347/25
 [Base jurídica: Reglamento (UE) 2024/1263] 10348/25
 - c) Decisiones y Recomendaciones del Consejo con arreglo al procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo 10349/25
 (Base jurídica: artículo 126, apartados 6 y 7, del TFUE)
- Adopción*
11. Preparación de la reunión de los ministros de Hacienda y los gobernadores de los bancos centrales del G20 de los días 17 y 18 de julio de 2025: mandato de la UE 10358/25
Aprobación
12. Adopción del euro por Bulgaria ☐C
- a) Decisión del Consejo sobre la adopción del euro por Bulgaria el 1 de enero de 2026 10351/25
 (Base jurídica: artículo 140, apartado 2, del TFUE)
 - b) Reglamento del Consejo sobre la introducción del euro en Bulgaria 10352/25
 [Base jurídica: Reglamento (CE) n.º 974/98 del Consejo]
 - c) Reglamento del Consejo sobre el tipo de conversión al euro para Bulgaria 10353/25 + COR 1
 [Base jurídica: Reglamento (CE) n.º 2866/98 del Consejo]
- Adopción*
13. Varios



Primera lectura



Debate público (artículo 8, apartado 3, del Reglamento Interno del Consejo)



Punto basado en una propuesta de la Comisión

Declaraciones sobre el punto «A» legislativo que figura en el documento 10789/25

Ad punto «A» n.º 2: **Decisión relativa al Acuerdo sobre la interpretación y aplicación del Tratado sobre la Carta de la Energía**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE CHEQUIA, FRANCIA, MALTA Y AUSTRIA

«La República Checa, la República Francesa, la República de Malta y la República de Austria apoyan el objetivo y el fondo del Acuerdo sobre la interpretación y aplicación del Tratado sobre la Carta de la Energía (en lo sucesivo, el «Acuerdo»).

No obstante, la República Checa, la República Francesa, la República de Malta y la República de Austria no están de acuerdo con la base jurídica elegida para la Decisión.

En consonancia con Decisiones anteriores adoptadas en relación con el Tratado sobre la Carta de la Energía, el artículo 194 del TFUE, conjuntamente con el artículo 207 del TFUE, constituiría una base jurídica sustantiva más adecuada.

Lo que es más importante, el artículo 194 del TFUE no puede emplearse como base jurídica procedimental para que la Unión firme y celebre el Acuerdo. El Acuerdo será una fuente de Derecho internacional público bajo la forma de un tratado. El procedimiento aplicable en casos en los que la Unión Europea actúa con el fin de convertirse en una parte contratante en un acuerdo internacional se detalla en el artículo 218 del TFUE.

Por consiguiente, la Unión debe adoptar el Acuerdo sobre la base del artículo 218 del TFUE, puesto que en este caso se considera que la posición de los Estados miembros, como sujetos de Derecho internacional público, es similar a la de terceros países, como consecuencia del objeto del Acuerdo y debido a la división de competencias. Además, el carácter accesorio del Acuerdo para un tratado celebrado con terceros países también justifica la utilización del artículo 218 del TFUE como base jurídica procedimental.

El recurso al artículo 194 del TFUE como base jurídica procedimental repercute negativamente en el principio de equilibrio institucional, obstaculiza las competencias del Parlamento Europeo y el Consejo como colegisladores y podría sentar un precedente desfavorable.

Por otra parte, la República Checa, la República Francesa, la República de Malta y la República de Austria hacen hincapié en que no se debe entender que la Decisión afecta al reparto de competencias en relación con la solución de controversias entre inversores y Estados.

La República Checa, la República Francesa, la República de Malta y la República de Austria se reservan el derecho de interponer las acciones judiciales que consideren necesarias para obtener reparación.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria no está en condiciones de apoyar y unirse a la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que la Unión aprueba el Acuerdo sobre la interpretación y aplicación del Tratado sobre la Carta de la Energía entre la Unión Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros y, por tanto, no puede considerarse que exista un entendimiento común de la Unión Europea en torno a dicha propuesta.

Tras su adopción, la Decisión propuesta no puede interpretarse de una manera que implique implícita o explícitamente el apoyo de Hungría.

Hungría sigue opinando que la celebración del Acuerdo exige una base jurídica adecuada al amparo del Derecho internacional y de la UE.

En lo que respecta al objeto, Hungría sostiene que, de conformidad con las normas de Derecho internacional consuetudinario, procede fijar un acuerdo con alcance de futuro y aplicar las disposiciones contempladas en la sentencia Komstroy. Las inquietudes de la UE no se pueden resolver de manera arbitraria con carácter retroactivo, puesto que este planteamiento podría vulnerar los derechos adquiridos de los inversores con arreglo al Tratado sobre la Carta de la Energía. La falta de seguridad jurídica y de derecho de los inversores a la tutela judicial son los aspectos más graves puesto que ignoran los intereses legítimos de los inversores, los perjuicios que sufren y el derecho a la tutela judicial.

Habida cuenta de lo anterior, Hungría estima que el choque jurídico actual entre el Derecho de la UE y el Tratado sobre la Carta de la Energía en lo que respecta a la aplicabilidad de la solución de controversias entre un Estado miembro y un inversor de otro Estado miembro en relación con una inversión de dicho inversor en el primer Estado miembro solo puede resolverse de conformidad con el Derecho internacional y el Derecho de la UE. En particular, el conflicto se puede solucionar, por una parte, por medio del artículo 40 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT), mediante la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía de aplicación para el futuro o, por otra parte, por medio del artículo 41 de la CVDT, mediante disposiciones bilaterales o multilaterales.

El artículo 24, apartado 3, del Tratado sobre la Carta de la Energía modernizado detalla una cláusula de desconexión en el interior de la UE que tiene por objeto excluir la futura aplicación del Tratado entre Estados miembros de la UE. En cualquier posible acuerdo bilateral y multilateral futuro, los Estados miembros podrían pactar que, habida cuenta de la sentencia Komstroy y de las relaciones internas de la UE, la disposición sobre solución de controversias del Tratado sobre la Carta de la Energía no fuese de aplicación en sus relaciones recíprocas.

Teniendo en cuenta el razonamiento jurídico anterior, Hungría tiene la firme posición de que no existe obligación jurídica en relación con el acuerdo *inter se* propuesto para aquellos Estados miembros que modernizaron el Tratado sobre la Carta de la Energía —entre los que se encuentra Hungría— en consonancia con la estrategia adoptada por el Consejo el 30 de mayo en relación con el Tratado sobre la Carta de la Energía.»